PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1303 que agrega un párrafo al art. 1 de la Ley Nº 1261, del 9 de Octubre de 1946, que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República.— G. O. Nº 6547, del 6 de Diciembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1303.

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 1261, del 9 de Octubre de 1946, que declara la necesidad de introducir reformas a la Constitución de la República.

"Párrafo.— Se declara también la necesidad de reformar la Constitución de la República en su artículo 70, Título IX, del Poder Judicial, en el sentido de establecer un sistema de nombramiento de los Alcaldes en concordancia con el artículo 19, inciso 1, de la misma Constitución."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1304, que concede el 50% de la recaudación de los impuestos de patentes y sobre la propiedad urbana al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a los Ayuntamientos.— G. O. Nº 6549, del 11 de Diciembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1304.

Art 1.— A partir del primero de Enero de 1947, el 50% de las sumas que recauden las Tesorerías del Distrito de Santo Domingo y las Comunes por concepto del impuesto establecido en la Ley de Patentes, Nº 792 del 4 de Diciembre de 1934 y sus modificaciones, pertenecerá al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes recaudadoras.

Párrafo I.— Después de retener el 50% indicado, los Tesoreros respectivos depositarán el otro 50%, en las correspondientes Colecturías de Rentas Internas. Esta operación se realizará diariamente o en cada día en que se opere una recaudación.

Art. 2.— El porcentaje de 30% correspondiente al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes del producido del Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras mejoras, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley Nº 761, del 15 de Diciembre de 1944, será del 50% a partir del 1º de Enero de 1947.

Párrafo I.— De las sumas que recauden la Tesorería del Distrito de Santo Domingo y las Tesorerías Municipales por concepto de dicho impuesto, las Tesorerías indicadas retendrán diariamente o en cada día en que se opere una recaudación, el 50% previsto en el artículo anterior, y depositarán el otro 50% en las correspondiente Colecturías de Rentas Internas.

Art 3.— Tendrán fuerza de ley todos los reglamentos y decretos que dicte el Poder Ejecutivo para realizar las acomo-